



CATAMARCA

LEY 5855 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidades físicas.
Sanción: 04/07/2024; Boletín Oficial 13/08/2024

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca sancionan con fuerza de Ley:

- Artículo 1º. Establécese que los avisos publicados por inmobiliarias y/o corredores inmobiliarios por cualquier medio gráfico, digital o informático, que promuevan u oferten operaciones inmobiliarias, deberán contener información precisa, acerca de las condiciones.
- Art. 2º. Los avisos mencionados en el Artículo 1º incluirán indicador gráfico de accesibilidad y/o la palabra "accesible".
- Art. 3º. La autoridad de aplicación de la presente será la que determine el Poder Ejecutivo Provincial.
- Art. 4º. Las violaciones a las disposiciones de la presente Ley, serán sancionadas con multas dispuestas por la autoridad de aplicación.
- Art. 5º. Dispónese que, el Poder Ejecutivo Provincial implemente las acciones pertinentes para su adecuada aplicación a partir de la fecha de su promulgación.
- Art. 6º. De forma.

Horacio Octavio Gutiérrez - Noelia Paola Fedeli - Dr. Franco Guillermo Dre - Dra. Luján Rocío Cristal